

Contacto CONAMER

MAB-DGM-GPG-GLS- 0000183053

De: Figueroa, Mariana <mfigueroa@IENova.com.mx>
Enviado el: lunes, 27 de agosto de 2018 05:13 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Fernandez, Ramiro; Romero, Sergio; De La Parra, Angeles; Valle, Elisa; Cervantes, Víctor; Reyna, Marco
Asunto: Comentarios a la MIR 14565
Datos adjuntos: doc02114820180827155437.pdf

Buenas tardes:

Nos permitimos adjuntar nuestros comentarios al anteproyecto MIR 45750 "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica y las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico", con número de expediente 65/0026/140818.

Mucho agradeceremos sean tomados en cuenta en el análisis de dichas disposiciones.

Saludos,



Marlene Figueroa
Analista de Cumplimiento
www.ienova.com.mx
Tel. + 52 (55) 9138-0100



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2018
IENT/014/18

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400 Ciudad de México

Asunto: Comentarios al anteproyecto MIR 45750
"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de
Energía modifica las disposiciones
administrativas de carácter general en materia
de acceso abierto y prestación de los servicios
en la red nacional de transmisión y las redes
generales de distribución de energía eléctrica y
las disposiciones administrativas de carácter
general que establecen las condiciones
generales para la prestación del suministro
eléctrico".

Expediente: 65/0026/140818

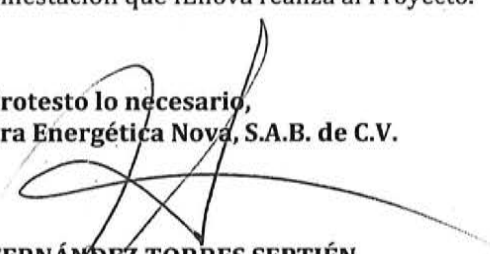
Promovente: Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.

Por medio del presente me permito adjuntar comentarios de forma y fondo al anteproyecto con número de expediente 65/0026/140818, MIR 45750 "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica y las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico", que remitió la Comisión Reguladora de Energía (la "**CRE**") el 14 de agosto de 2018, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (la "**Comisión**"). Documento que se adjunta al presente escrito como **Anexo Único**.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Comisión se sirva:

Único.- Se tenga por presentada la manifestación que IEnova realiza al Proyecto.

Protesto lo necesario,
Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.



RAMIRO FERNÁNDEZ TORRES SEPTIÉN
Gerente de Cumplimiento

ANEXO ÚNICO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Comentarios a las Disposiciones Aplicables al Contratista en el Proyecto publicado para Consulta Pública

Apartado/ Sección/ Apéndice	Texto	Comentarios
Apartado 1. Disposiciones generales	Artículo 1. Alcance, Objeto y Ámbito de Aplicación [...] De conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica, cuando el Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores formen asociaciones o celebren contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios, dichas asociaciones y contratos también se deberán sujetar a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.	Para efectos de claridad y certeza jurídica, se solicita hacer referencia en todo el texto de estas Disposiciones al “Contratista” en vez de solamente al Transportista o Distribuidor.
Apartado 1. Disposiciones generales	Artículo 4. Definiciones Para efectos de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, además de las definiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, en el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y en las Reglas del Mercado, serán aplicables las siguientes, mismas que se deberán entender en singular o plural:	Se sugiere dejar prevista la posibilidad de “cualquier otro esquema contractual que permita la Ley de la Industria Eléctrica,

	[...] 4.5. Contratista: Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.	según ésta sea modificada”.
Apartado 2. Disposiciones en Materias de Servicio Público Universal y Acceso Abierto	Artículo 7. Disposiciones Generales [...] Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a dar acceso de manera no indebidamente discriminatoria a la interconexión o conexión de otros Transportistas o Distribuidores, así como a los particulares que se encuentren bajo los supuestos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley, y que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica a sus instalaciones para la interconexión o conexión, de acuerdo con las disposiciones administrativas y legales que apruebe la CRE y la Secretaría. [...]	1) Se solicita corregir el término “Suministradores” por “Contratistas” en el cuarto párrafo: La operación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y la prestación de los servicios de transmisión y distribución se llevarán a cabo mediante las instrucciones del CENACE, los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los <u>Contratistas</u>, conforme a los convenios y contratos a que se refiere la Sección A siguiente.

2) Se solicita modificar y el párrafo octavo para efectos de considerar el pago a los Contratistas conforme a los Contratos de Gestión y Operación correspondientes: Los derechos y obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de <u>transmisión y distribución de energía eléctrica</u> se harán efectivos a través del CENACE, quien se hará responsable de que los Participantes del Mercado reciban los servicios de conformidad con las CGPS. A su vez, el CENACE cobrará los servicios como parte de las transacciones que se celebren al amparo del	
--	--

	contrato de Participante del Mercado y pagará los montos correspondientes a los Transportistas, Distribuidores y Contratistas. <u>Tratándose de los montos correspondientes al Contratista, la fuente del pago solicitado en la propuesta ganadora por la que se le adjudicó el Contrato de Gestión y Operación correspondiente y debidamente actualizada cada año calendario a partir de la fecha de firma de dicho Contrato de Gestión y Operación, deberá quedar reconocido como parte integrante de la tarifa general que pagarán los Participantes del Mercado al CENACE por el uso de la Red Nacional de Transmisión.</u>
--	---

	3) Se solicita incluir la referencia a los "Contratistas" en el párrafo noveno: Para la interconexión de Centrales Eléctricas, así como la conexión de Centros de Carga, será necesario que, de manera previa, los representantes de éstos últimos celebren los contratos respectivos con los Transportistas, Distribuidores o en su caso, <u>Contratistas</u>, previa instrucción del CENACE.
Sección A. Convenios y Contratos de Operación	Artículo 8. Convenios entre el CENACE y los Transportistas y Distribuidores El CENACE y los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los Contratistas, firmarán convenios para regir la prestación y facturación del Servicio Público de Transmisión y Distribución, según corresponda, estableciendo las acciones de coordinación necesarias para la operación técnica y comercial de dicho servicio, bajo criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, y sustentabilidad del SEN, garantizando el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a los elementos de la RNT y de las RGD que forman parte del MEM. Dichos convenios se integrarán a las CGPS y deberán ser congruentes con las Reglas del Mercado, en lo que resulte conducente, y establecerán, como mínimo, los siguientes aspectos: I. Los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución
	1) Se solicita adicionar el siguiente texto en la fracción III: III. [...] y establecer mecanismos precisos para implementar dicha interconexión con requisitos preestablecidos de forma tal que, cuando el Contratista los

	que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, cuya operación se sujetará al Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a cargo del CENACE; II. Los elementos de las redes citadas que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, cuya operación se sujetará sólo a la coordinación del CENACE; III. Los procedimientos, plazos, formatos, medios de comunicación y responsables bajo los cuales el CENACE y los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los Contratistas, mantendrán una coordinación efectiva para garantizar la interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga, en términos de lo establecido en las presentes DACG, así como en los demás criterios y lineamientos que la Comisión apruebe al CENACE; IV. Los procedimientos, plazos, formatos, medios de comunicación y responsables bajo los cuales el CENACE ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional o la coordinación de los elementos de las redes que no corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista; V. Los mecanismos bajo los cuales el CENACE actuará como enlace en las operaciones comerciales entre los Transportistas, Distribuidores y, en su caso, los Contratistas, y los Participantes del Mercado, considerando como mínimo, lo siguiente: a) El CENACE llevará a cabo el cobro de los servicios a los Participantes del Mercado dentro de las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y pagará los montos que correspondan a los prestadores del servicio de transmisión y distribución; b) El CENACE dentro de sus actividades de facturación, procesamiento o cobro de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, también recolectará los montos que correspondan a los reembolsos e indemnizaciones, de conformidad con los artículos 67 y 73 del Reglamento de la Ley, así como las penas convencionales por incumplimiento de obligaciones que se establezcan en las CGPS, y entregará dichos montos a las partes que corresponda; VI. Los mecanismos bajo los cuales el CENACE instruirá a los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los Contratistas a interrumpir los servicios a los Participantes del Mercado morosos o que de alguna otra forma incumplan con las CGPS. VII. Los mecanismos bajo los cuales los Transportistas y Distribuidores de las RGD solicitarán libranzas programadas y forzadas al CENACE para objetos de mantenimiento sujetos a los programas establecidos por el CENACE. Los convenios que celebre el CENACE con los Transportistas y Distribuidores y, en su caso, los	cumpla, pueda éste recibir los pagos que le corresponden. 2) Se solicita agregar una fracción VIII: VIII. La posibilidad de que CENACE contrate a través de la cámara de compensación líneas de crédito necesarias para hacer frente a los pagos al Contratista, en caso que los fondos que reciba de los participantes del MEM no sean suficientes para cubrir dichos pagos.
--	---	---

Sección A. Convenios y Contratos de Operación	Contratistas, se deberán someter a la aprobación de la Comisión.	
	Artículo 10. Contratos entre Transportistas, Distribuidores y Suministradores Los Transportistas o los Distribuidores firmarán contratos para la prestación de los servicios con los Suministradores que atiendan a Usuarios Finales conectados a elementos de la RNT o las RGD, de conformidad con lo establecido en los Apéndices D y E. Los contratos establecidos en los Apéndices D y E podrán ser firmados por los Usuarios Calificados Participantes de Mercado. Dichos contratos establecerán, como mínimo, los siguientes aspectos: I. Los mecanismos bajo los cuales el Suministrador actuará como enlace en las operaciones comerciales entre el Transportista o el Distribuidor con el Usuario Final conectado, considerando al menos lo siguiente: a) El Suministrador será el garante frente al Usuario Final respecto del cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en las DACG de Suministro Eléctrico; b) El Suministrador realizará el cobro de los servicios a los Usuarios Finales y pagará los montos que correspondan al Transportista o al Distribuidor a través del CENACE; c) El Suministrador cobrará al Usuario Final los montos que correspondan a las penas convencionales previstas en el contrato que hayan suscrito por incumplimiento de obligaciones que se establezcan en las DACG de Suministro Eléctrico, y entregará dichos montos al CENACE para que los pague al Transportista o al Distribuidor que corresponda. II. Los mecanismos bajo los cuales el Suministrador instruirá al Transportista o al Distribuidor a suspender los servicios a los Usuarios Finales en atención a los supuestos establecidos en el artículo 41, fracciones IV y IX de la LIE, así como por el incumplimiento de las DACG de Transmisión y Distribución o las DACG de Suministro Eléctrico. III. Los modelos de contrato referidos se establecen en los apéndices D y E de las presentes disposiciones y podrán ser modificados por la CRE mediante los procedimientos administrativos correspondientes. IV. La prestación de los servicios de transmisión o distribución será gestionada por los Suministradores o los Usuarios Participantes de Mercado en el MEM, y se sujetarán asimismo a las DACG de Suministro Eléctrico que al efecto expida la CRE.	Se solicita modificar y adicionar el texto para considerar los Contratos celebrados por los Contratistas conforme al modelo de Contrato incluido como "Apéndice E" de las CGPS: Artículo 10. Contratos entre Transportistas, Distribuidores, <u>Contratistas</u> y Suministradores Los Transportistas, Distribuidores, <u>o en su caso los Contratistas</u>, firmarán contratos para la prestación de los servicios con los Suministradores que atiendan a Usuarios Finales conectados a elementos de la RNT o las RGD, de conformidad con lo establecido en los Apéndices D y E. Los contratos establecidos en

		los Apéndices D y E podrán ser firmados por los Usuarios Calificados Participantes de Mercado.
Sección B. Conexión e Interconexión a la Red Nacional de Transmisión o Redes Generales de Distribución	Artículo 11. Disposiciones Generales Los interesados que deseen interconectar Centrales Eléctricas o conectar Centros de Carga a la RNT o a las RGD deberán atender los requerimientos establecidos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (Manual de Interconexión y Conexión); así mismo, el CENACE y las Unidades de Verificación o Inspección, deberán apegarse a lo siguiente: I. El CENACE deberá justificar el requerimiento de la infraestructura, para ello utilizará criterios de proporcionalidad y equidad, mediante la estratificación de las centrales eléctricas o centros de carga, así como las funcionalidades de los equipos y componentes requeridos en la interconexión o conexión. Las funcionalidades específicas que requieran los sistemas de medición de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga deberán seleccionarse por el CENACE con base en la Norma Oficial Mexicana en la materia o en el requerimiento técnico aplicable. Una vez que el CENACE haya determinado las especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión o conexión, deberá notificarlo al solicitante, incluyendo un reporte pormenorizado de los diferentes estudios, de instalaciones, o eléctrico, entre otros, que llevan a la determinación de las especificaciones técnicas. Dicho reporte sobre los diferentes estudios debe de contener los supuestos utilizados, parámetros de entrada, características de la red modelada, parámetros, resultados de los diferentes modelos, etc. En el caso que la información no sea suficiente, el solicitante podrá requerir al CENACE una aclaración técnica justificada con base en lo establecido en el Manual de Interconexión y Conexión. II. Una vez que el CENACE haya determinado las especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión o conexión, el interesado manifestará su acuerdo con esa determinación y solicitará al CENACE que instruya al Transportista o al Distribuidor la celebración del Contrato, en razón de los estudios realizados	1) Se solicita modificar la redacción para contemplar en todo el artículo los contratos de interconexión celebrados también por los Contratistas. 2) Se solicita modificar la redacción de las fracciones III y IV para que (a) el costo de las obras necesarias sea asumido por el interesado, y (b) el Contratista no esté obligado a ejecutar dichas obras sino hasta en tanto la CRE autorice un incremento a la tarifa que éste podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión

	III. y plazos señalados en ellos. Una vez firmado el contrato de interconexión o conexión, las partes deberán cumplir lo acordado para la realización de las obras, de conformidad con lo determinado en los estudios realizados por el CENACE. IV. Durante la realización de las obras y hasta su finalización, el Transportista o el Distribuidor realizarán las actividades necesarias para revisar las instalaciones relacionadas con la infraestructura de interconexión o conexión, haciendo constar por escrito dichas actividades. El costo de dichas revisiones formará parte de las actividades reguladas del Transportista o el Distribuidor. El interesado deberá realizar las acciones que subsanen las observaciones del Transportista o el Distribuidor, sin que en ningún caso contravenga lo convenido en los contratos de interconexión o conexión. V. Para certificar el cumplimiento de las características específicas de la infraestructura requerida por el CENACE, el interesado deberá contratar a su costa una Unidad de Verificación o de Inspección aprobada por la CRE, según corresponda, en las especialidades y para las etapas necesarias de instalación de la infraestructura de interconexión o conexión. De conformidad con el artículo 33, segundo párrafo de la Ley, el interesado podrá solicitar la intervención de la CRE para que determine si existe causa justificada para la negativa, dilación o en su caso, abuso en el cobro de los servicios adicionales por parte del Transportista o del Distribuidor de interconectar o conectar a la Central Eléctrica o al Centro de Carga. La Unidad de Verificación o Inspección debe realizar sus actividades conforme a las DACG de Verificación e Inspección, las Normas Oficiales Mexicanas, especificaciones técnicas y los demás estándares aplicables que para tal efecto se emitan. VI. Cuando en la verificación de las obras e instalaciones la Unidad de Verificación o de Inspección detecten incumplimientos o inconsistencias, deberán asentar en el dictamen respectivo y notificar este hecho al interesado para que realice las acciones necesarias que solventen dichos incumplimientos o inconsistencias, a efecto de cumplir con los plazos acordados en el contrato de interconexión o conexión. Si el interesado requiere de una prórroga para finalizar las obras de interconexión o conexión, debido a la fecha estimada de inicio de operación comercial de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, el CENACE podrá otorgarla conforme a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y, en su caso, el solicitante podrá pedir a la CRE la modificación del permiso de generación eléctrica. VII. La Unidad de Verificación o Inspección deberá emitir el Certificado de Cumplimiento, en los	y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica-.
--	---	--

	formatos que para tal efecto establezca la CRE, una vez que haya determinado la procedencia del cumplimiento de la infraestructura. El Certificado de Cumplimiento lo entregará al interesado, al CENACE, al Transportista o al Distribuidor y a la CRE. VIII. El CENACE comprobará el cumplimiento de las características específicas de la infraestructura requerida mediante los certificados emitidos por la Unidad de Verificación o de Inspección, según corresponda, a más tardar, al día siguiente hábil de la notificación de los certificados. Una vez cumplida dicha comprobación, el CENACE emitirá la orden al Transportista o al Distribuidor, para que, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la notificación, realicen la interconexión o conexión física; sin perjuicio de las obligaciones que las centrales eléctricas o centros de carga tengan que cumplir conforme al Código de Red. Las obras, equipos, materiales, refuerzos, en su caso, y demás aspectos relativos al enlace físico de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga objeto de una interconexión o conexión, se determinarán con base en especificaciones técnicas y características específicas definidas por el CENACE y autorizadas por la CRE de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la autorización y gestión de las especificaciones técnicas para la interconexión, conexión y demás especificaciones generales del sector eléctrico aprobado por la CRE.	Se solicita incluir el siguiente párrafo en el Apartado 3 para efectos de aclarar los indicadores de servicio que deberán cumplir los Contratistas que presten el Servicio Público de Transmisión, conforme a lo siguiente: Los pagos y acreditaciones por parte
Apartado 3. Evaluación de Indicadores de Disponibilidad, Continuidad y Calidad.	Apartado 3. Evaluación de Indicadores de Disponibilidad, Continuidad y Calidad. La prestación del Servicio Público de Transmisión y de Distribución deberá realizarse bajo principios que garanticen la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, tanto de las instalaciones y equipos que componen RNT y las RGD, así como de las instalaciones y equipos de los Usuarios Finales. En este apartado se describen los parámetros que la Comisión utilizará para evaluar al Transportista y Distribuidor en su desempeño, observando condiciones de Disponibilidad, Calidad y Continuidad en el servicio. Todos los indicadores técnicos y de prestación del servicio establecidos en las presentes DACG deberán reportarse a la CRE a través de la plataforma electrónica por sus valores unitarios y en porcentaje de cumplimiento de conformidad con el Apéndice B y C. Adicionalmente, se deberá reportar en dicho sistema electrónico, las bases de datos con las que se construyeron los indicadores,	

	las justificaciones, análisis causa-raíz y análisis gráfico del desempeño y evolución de los indicadores.	del CENACE a los que tenga derecho el Contratista, solamente estarán sujetos a las deducciones establecidas en el Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica- aplicables solamente en caso de incumplimiento por el Contratista de los indicadores de servicio expresamente establecidos en dicho Contrato y hasta por el monto máximo de responsabilidad del Contratista que en su
--	--	---

Apartado 5. Financiamiento por la realización de obra específica, ampliaciones o modificación es		caso se hubiese estipulado en el Contrato de Gestión y Operación correspondiente.
Artículo 22. Reembolsos El Solicitante, sea Generador o Usuario Final, que se encuentre exento de aportar al Transportista, Distribuidor o Contratista por la realización de obra específica, ampliaciones o modificaciones en sus instalaciones eléctricas o el sistema de medición conforme a la Metodología establecida en las DACGS en materia de aportaciones, podrán decidir financiarlas por ellos mismos con objeto de no tener que depender de los tiempos y calendarios del Transportista, el Distribuidor o el Contratista, y por el cual recibirán el reembolso correspondiente a su financiamiento mediante la celebración del convenio que se establece en las DACG en materia de Aportaciones. El Transportista, Distribuidor o Contratista reembolsará parte del monto del financiamiento, a un Solicitante cuando: I. Convenga con el Solicitante la entrega de materiales y equipos en exceso o de mayor precio que los necesarios para la prestación del servicio; II. Convenga con el Solicitante la ejecución de obras cuyo precio sea superior a la solución técnica más económica conforme a las DACG en materia de Aportaciones, o cuando no exista otra solución y se soliciten obras superiores al precio en que incurra el Transportista, Distribuidor o Contratista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento de la LIE; III. Una obra específica o modificación diseñada y construida bajo régimen de aportaciones, que sea utilizada por el CENACE, Transportista, Distribuidor o Contratista para atender las necesidades de un nuevo Solicitante o Solicitantes, en caso que exista capacidad de la obra construida en exceso y no hayan transcurrido más de 5 años, en cuyo caso el responsable del reembolso, informará al acreedor del mismo la disponibilidad de los recursos correspondientes para que inicie el proceso de reembolso, conforme a lo establecido en el artículo 25 de Cálculo y determinación del importe del reembolso. IV. Convenga con el Solicitante la entrega de infraestructura y elementos de Tecnología de		Se solicita modificar la redacción para que (a) el costo de las obras necesarias sea asumido por el Generados o Usuario Final, y (b) el Contratista no esté obligado a ejecutar dichas obras sino hasta en tanto la CRE autorice un incremento a la tarifa que éste podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la

	Información y Comunicaciones (TIC), en donde se incluyan sistemas de comunicación e informáticos utilizados por el Transportista, Distribuidor o Contratista para implementar la adquisición de datos de los sistemas de medición y enviarlos al CENACE y al Suministrador, utilizados a su vez para atender las necesidades de nuevos Solicitantes.	infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica-.
Apartado 5. Financiamiento por la realización de obra específica, ampliaciones o modificaciones	Artículo 23. Reglas generales para aplicación de reembolsos La aplicación del reembolso se efectuará, en los términos siguientes: Para el supuesto contenido en las fracciones I y II del artículo 22 anterior, el reembolso consiste en acreditar al Solicitante la diferencia entre la aportación y el precio de la solución técnica más económica, o el precio en que incurra el CENACE, el Transportista, Distribuidor o Contratista cuando no exista otra solución, determinada con la aplicación del Catálogo de precios de equipos e instalaciones que apruebe la CRE, y conforme a lo establecido en la artículo 25 del apartado 5 presente, relativo Cálculo y determinación del importe del reembolso. Para el caso de la fracción III y IV, del apartado anterior, el reembolso se hará al servicio derivado de la solicitud original, dentro del período de un mes a partir de la entrada en operación de las instalaciones del nuevo o nuevos Solicitantes beneficiados por las obras motivo del reembolso.	Se solicita modificar la redacción para que el reembolso quede sujeto a la autorización por la CRE de un incremento a la tarifa que el Contratista podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o

Apartado 5. Financiamiento por la realización de obra específica, ampliaciones o modificaciones	Artículo 24. Formas de reembolso I. El monto, forma, tiempo y lugar del reembolso se establecerá en el Convenio para el pago de aportaciones de las DACG en materia de aportaciones que emita la CRE. II. El Transportista, Distribuidor o Contratista otorgará el beneficio del reembolso, cuando resulte procedente, conforme se indica a continuación: a) Acreditación a cuenta de otras aportaciones consiste en reembolsar al Solicitante en las aportaciones definidas para otra, u otras solicitudes de conexión de Centro de Carga o interconexión de Central Eléctrica del mismo titular, hasta que se agote el excedente calculado. b) El derecho al reembolso deberá establecerse en el Convenio para el pago de las aportaciones de las DACG en materia de aportaciones que emita la CRE y estará vigente a partir de la fecha de la entrega de las obras al Transportista, Distribuidor o Contratista. c) Para el caso de que no se finiquite el reembolso en el período señalado en el convenio, a petición del Solicitante, es factible aplicar el remanente en efectivo de acuerdo con lo indicado en la siguiente fracción. d) Este reembolso aplica cuando la nueva aportación sea con el mismo Transportista, Distribuidor o Contratista con quien se suscribió el convenio originalmente o pertenezca a la misma RNT o RGD. e) En efectivo aplicará cuando no sea posible reembolsar bajo la forma a que se refiere la fracción I anterior. Se procederá el reembolso previa solicitud por escrito del representante legal del Solicitante, atendiendo a lo establecido en el convenio respectivo.	Distribución de energía eléctrica.- Se solicita modificar la redacción para que el reembolso quede sujeto a la autorización por la CRE de un incremento a la tarifa que el Contratista podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, y vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica.-
---	---	--

Apartado 5. Financiamiento por la realización de obra específica, ampliaciones o modificación es	Artículo 25. Cálculo y determinación del importe de reembolso En la siguiente sección se establecen las reglas conforme a las cuales el Transportista, Distribuidor o Contratista calcularán y actualizarán el monto del reembolso que aplique a los Solicitantes de interconexión o conexión, incremento de demanda o modificación de instalaciones del SEN por la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones. 25.1 Obras construidas por el solicitante. Cuando se convenga la ejecución de obras cuyo costo sea superior a la solución técnica más económica, el Transportista, el Distribuidor o el Contratista reembolsará al solicitante de acuerdo con lo siguiente: $Reembolso = CEj - COSTE$ Donde: CEj = Costo de la obra ejecutada $COSTE$ = Costo de la obra de acuerdo con la solución técnica más económica El costo de las obras se determinará a partir de los precios de los materiales, equipos y mano de obra establecidos en el catálogo de costo de equipos e instalaciones. Con el fin de determinar el monto del reembolso definitivo se tomarán como base los precios actualizados del Catálogo de precios de equipos e instalaciones que apruebe la CRE, tanto para los costos de la obra ejecutada como para los de la solución técnica más económica, a la fecha de entrega de la obra al Transportista, Distribuidor o Contratista. El reembolso será exigible por el solicitante de acuerdo con lo establecido en el convenio de aportación correspondiente y conforme a lo establecido en las presentes disposiciones. 25.2 Materiales y equipos entregados por el solicitante al Transportista o al Distribuidor o al Contratista.	Se solicita modificar la redacción para que el reembolso quede sujeto a la autorización por la CRE de un incremento a la tarifa que el Contratista podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar
[1] a	Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica-.	la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica-.

Cuando el Transportista o el Distribuidor o el Contratista convenga con el solicitante la entrega de materiales o equipos en exceso o de mayor costo que los necesarios de acuerdo con la solución técnica más económica para la prestación del servicio, el Transportista, Distribuidor o el Contratista estará obligado a reembolsar el excedente de acuerdo con lo indicado en los artículos 22, 23 y 25 del apartado 5 presente. El monto del reembolso se determinará con base en los precios vigentes del Catálogo de precios de equipos e instalaciones a la fecha de entrega convenida.

25.3 Obra específica construida mediante aportación de un tercero, para atender las necesidades de otro solicitante.

Para determinar el reembolso se tomará en consideración lo establecido en los artículos 22, 23 y 25 del apartado 5 presente, de acuerdo a la fórmula 2 siguiente:

$$Reembolso = (AU_1)(FDP) \tag{2}$$

Donde:

AU_1 = Costo actual de las instalaciones aportadas al Transportista o Distribuidor o Contratista por un tercero, de los cuales el solicitante utilizará parte o el total de la instalación, para satisfacer sus necesidades de energía eléctrica o del sistema de medición.

FDP = Factor de proporcionalidad que toma en cuenta la vida residual de la instalación o la fracción de los elementos de comunicación e informáticos.

El FDP se determina para infraestructura eléctrica con la fórmula 3:

$$FDP = VR \left[\frac{DU_2}{CO} \right] \left[\frac{LO}{LU} \right] \tag{3}$$

Donde:

	$DU_2 =$ Demanda en MW del servicio solicitado. $CO =$ Capacidad en MW de las instalaciones del Transportista o Distribuidor o Contratista, que fueron construidas con aportación de un tercero, obtenida mediante estudios de flujos de potencia realizados por el Cenace o el Distribuidor $LU =$ Longitud en km de la línea de alta tensión pagada por un tercero $LO =$ Longitud en km de la línea de alta tensión que utilizará el solicitante y que fue construida mediante aportación de un tercero ($LO \leq LU$) $VR =$ Vida residual de la línea pagada por un tercero El FDP se determina para infraestructura de comunicación y control con la fórmula siguiente: $FDP = VR \left[\frac{DU_2}{CO} \right]$
	Donde: $DU_2 =$ Servicios de comunicación e informáticos requeridos por el nuevo servicio solicitado. $CO =$ Capacidad de servicios de que pueden albergar los sistemas de comunicación e informáticos, que fueron instalados con aportación de un tercero. $VR =$ Vida residual de la línea pagada por un tercero. La vida residual de la línea pagada por un tercero se determinada con la fórmula siguiente: $VR = \max \left[0, \left(\frac{VU - ATO}{VU} \right) \right]$ [5]
	Donde: $VU =$ Vida útil de las instalaciones mencionadas en AUI, estimada en 30 años $ATO =$ Operación de las instalaciones hasta la conexión del nuevo servicio solicitado.

Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)	Se aplicará el reembolso de una obra específica, construida mediante la aportación de un tercero hasta agotar la capacidad que en exceso se hubiese construido o la vida útil de las instalaciones, lo que ocurra primero. 25.4 Obras específicas construidas para atender servicios de naturaleza colectiva en baja y media tensión En los casos de servicios de naturaleza colectiva en baja y media tensión para redes de distribución para la electrificación de fraccionamientos residenciales; conjuntos, unidades y condominios habitacionales; centros comerciales; parques industriales, y colectivos turísticos, en que se convenga la construcción de una subestación de distribución y las líneas de alta tensión necesarias para su alimentación, y éstas posteriormente sean utilizadas por el Transportista, Distribuidor o Contratista para atender nuevas demandas, éste último reembolsará al solicitante original, la parte de la aportación que corresponda de acuerdo con lo establecido en el criterio 25.3 anterior.	1) Se solicita modificar y adicionar las obligaciones del CENACE incluidas en el subinciso 7.4: 7.4. Derechos y obligaciones del CENACE [...] El CENACE tendrá las siguientes obligaciones:
---	---	---

		I. [...] II. Facturar, o procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con el <u>Manual de Estado de Cuenta</u>, <u>Facturación y Pagos publicado por la Secretaría</u>. III. [...] IV. [...] V. [...] VI. [...] VII. <u>Asegurar el cobro de la tarifa general por el uso de la RNT a los Participantes del Mercado, para efectos de realizar el pago y acreditaciones a los que tengan derecho los Transportistas.</u>
--	--	--

		<u>Distribuidores y</u> <u>Contratistas.</u> <u>Tratándose del</u> <u>pago anual al</u> <u>que tiene</u> <u>derecho el</u> <u>Contratista en</u> <u>razón de la</u> <u>prestación del</u> <u>Servicio Público</u> <u>de Transmisión,</u> <u>éste deberá</u> <u>realizarse por el</u> <u>CENACE</u> <u>reconociendo y</u> <u> cubriendo el</u> <u> monto</u> <u> establecido en la</u> <u> propuesta</u> <u> económica del</u> <u>licitante ganador</u> <u>de la licitación</u> <u>para la</u> <u> adjudicación del</u> <u>Contrato de</u> <u>Gestión y</u> <u>Operación</u> <u>correspondiente.</u> <u>A partir la fecha</u> <u>de operación</u> <u>comercial de la</u> <u>línea de</u>
--	--	--

VIII.

		<u>transmisión</u> <u>construida por el</u> <u>Contratista,</u> <u>incrementar la</u> <u>tarifa general de</u> <u>uso de la Red</u> <u>Nacional de</u> <u>Transmisión a</u> <u>los Participantes</u> <u>del Mercado</u> <u>para incorporar</u> <u>en ésta el pago</u> <u>contractual</u> <u>anual constante</u> <u>establecido en el</u> <u>Contrato de</u> <u>Gestión y</u> <u>Operación</u> <u>correspondiente</u> <u>autorizado por la</u> <u>CRE.</u> IX. <u>Ejecutar las</u> <u>garantías de</u> <u>cumplimiento</u> <u>otorgadas por</u> <u>los Participantes</u> <u>del Mercado</u> <u>para efectos de</u> <u>realizar de</u> <u>manera oportuna</u> <u>los pagos que</u> <u>correspondan al</u>
--	--	--

	<u>Contratista.</u> 2) Se solicita incluir el siguiente subinciso 7.5.: 7.5 Derechos y Obligaciones del Contratista El Contratista tiene los siguientes derechos: I. Utilizar los servicios de terceros para realizar las actividades a su cargo objeto de los servicios contratados de manera uniforme, no discriminat oria, continua y regular conforme a las leyes
--	---

		aplicables y el Contrato para llevar a cabo a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica. II. Adoptar y aplicar
--	--	--

		procedimientos adicionales a los establecidos en los criterios de eficiencia, calidad y confiabilidad y las especificaciones técnicas correspondientes, que consideren necesarios para proteger las instalaciones eléctricas de cualquier daño físico o para evitar daños o lesiones a personas o bienes. III. Recibir del CENACE los pagos y
--	--	---

		acreditación es correspondiente a la prestación del servicio público de transmisión, de conformidad con los incrementos tarifarios aprobados por la CRE que le permitan cobrar el pago contractual anual constante establecido en el Contrato de Gestión y Operación correspondiente.
		El Contratista tiene las

		siguientes obligaciones: I. Llevar a cabo las actividades a su cargo objeto de los servicios contratados de manera uniforme, no discriminato ria, continua y regular conforme a las leyes aplicables y el Contrato de Gestión y Operación correspondie nte para llevar a cabo a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamie nto, instalación, manteni mie
--	--	---

		nto, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica. II. Medir las inyecciones y retiros de energía eléctrica de la Red Nacional de Transmisión III. Cumplir con los requerimientos de la información y medición en los términos que
--	--	--

		establezca el CENACE. IV. Determinar y reportar al CENACE los cambios en las capacidades y los límites operativos de todos los elementos de la RNT de su ámbito de responsabilidad.
Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)	11.3.1 Control físico y actividades de revisión de los sistemas de medición y las instalaciones eléctricas [...] El Transportista, el Distribuidor o en su caso el Contratista realizarán actividades de revisión de las instalaciones eléctricas de la RNT y las RGD a su cargo y de los sistemas de medición, sin que ello constituya una verificación. La revisión realizada por el Transportista, el Distribuidor o el Contratista consiste en la comprobación de la integridad física de las instalaciones eléctricas y el sistema de medición con base en el documento técnico aplicable y en términos del contrato celebrado entre el Suministrador y el Usuario Final. La revisión realizada por el Transportista, el Distribuidor o en su caso el Contratista es una actividad	Debido a la responsabilidad solidaria que el Contratista asumirá respecto a la seguridad y confiabilidad de la línea de transmisión, sugerimos reconsiderar esta disposición para sí hacer vinculante la inspección que el Contratista haga a las instalaciones eléctricas del Usuario Final

	no vinculante para efectuar ajustes en la facturación que realiza el Suministrador, en virtud de que el artículo 113 del Reglamento de la LIE establece que se requiere de una Unidad de Verificación o Inspección para realizar el procedimiento de ajuste a la factura y solicitar el pago por parte del Usuario Final. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, quedan a salvo los derechos del Transportista, el Distribuidor, el Contratista y el Suministrador, cada uno dentro de su esfera de competencia, para dirimir las controversias derivadas de la revisión de las instalaciones eléctricas por la vía jurisdiccional que corresponda. El Transportista, el Distribuidor o el Contratista podrán solicitar el inicio de un procedimiento de sanción ante la CRE cuando se configuren los supuestos establecidos en el artículo 165, fracción VI de la LIE para que se apliquen las multas correspondientes por parte de la CRE. Las revisiones del Transportista, el Distribuidor o en su caso el Contratista tienen como objetivo detectar alguno de los siguientes casos: 1. Fallas y errores en los equipos de medición de los sistemas de medición, incluyendo los sistemas de comunicación. 2. Los supuestos previstos en el artículo 165, fracción VI de la LIE. 3. Alteraciones, anomalías o usos indebidos de las instalaciones eléctricas o en los equipos de medición que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico. El Suministrador podrá realizar los ajustes a la facturación con base en los cálculos realizados por el Transportista, el Distribuidor o el Contratista que correspondan, cuando una Unidad de Verificación determine que existen errores en el registro de consumo, parámetros fuera de la tolerancia permisible o fallas de los equipos conforme al artículo 113 del Reglamento de la LIE o cuando se configuren infracciones, alteraciones, anomalías y usos indebidos conforme al artículo 114 del Reglamento de la LIE. Lo anterior, sin perjuicio, que el Usuario Final acepte realizar el pago a favor del Suministrador por la energía consumida y no facturada, sin que se requiera la intervención de una Unidad de Verificación, conforme al numeral 11.5.3 de las presentes disposiciones y conforme a los contratos mercantiles de	respecto a las reparaciones, trabajos o sustitución de equipos que resulten necesarios.
--	--	--

Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)	suministro básico que éstos celebren.	
	11.3.2 La instalación inicial del sistema de medición La instalación inicial y la sustitución por falla de los sistemas de medición de energía eléctrica y servicios conexos son responsabilidad del Transportista y los Distribuidores, o en su caso el Contratista. La instalación inicial del equipo de medición se solicitará al Transportista, al Distribuidor o al Contratista por medio del Suministrador, el Generador o el Usuario Final. La instalación inicial del equipo de medición en las Centrales Eléctricas o los Centros de Carga se realizará conforme a los siguientes casos según corresponda: I. Cuando se traten de nuevas interconexiones, nuevas conexiones o incremento de capacidad, y para los casos que requieran de un estudio de interconexión o estudio de conexión del CENACE, la instalación inicial del sistema de medición se podrá realizar dentro del proceso de interconexión o conexión de Centrales Eléctricas o Centros de Carga al Sistema Eléctrico Nacional. En este caso la entidad responsable será el CENACE, el cual deberá justificar que los requerimientos para el sistema de medición son conforme a criterios de proporcionalidad y estratificación para Centrales Eléctricas y Centros de Carga. II. Cuando se traten de nuevas interconexiones, nuevas conexiones, o incremento de capacidad, y para los casos que no se requiera de un estudio específico de interconexión o conexión del CENACE, el Suministrador, el Generador, o el Usuario Final podrán solicitar al Transportista o al Distribuidor respectivo la instalación inicial del sistema de medición. En este caso, el Transportista, el Distribuidor o el Contratista debe aplicar los requerimientos de infraestructura para el sistema de medición con base en estudios generales emitidos previamente por el CENACE y observar los plazos para la atención de solicitudes establecidos en el Apéndice B de las presentes DACG. III. Cuando la Central Eléctrica o los Centros de Carga a cualquier nivel de tensión cuenten con los sistemas de medición requeridos por las disposiciones aplicables, y éstos sean propiedad del Transportista y el Distribuidor, no será necesario que los Suministradores, Generadores, Usuarios Finales y titulares de Contratos de Interconexión Legados cubran el monto de la instalación de nuevos sistemas de medición. Lo anterior será aplicable también en el caso de cambio de Suministrador.	Es necesario aclarar que el Contratista no queda obligado a financiar ni instalar equipos de medición, a menos que su reembolso sea autorizado por la CRE a través de un incremento a la tarifa que el Contratista podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía

	Los plazos para la instalación inicial de los sistemas de medición no deberán ser mayores a los plazos establecidos en el Apéndice B de las presentes DACG a partir de la solicitud del Suministrador, Generador, o del Usuario Final al Transportista, al Distribuidor o en su caso al Contratista. Con el fin de contar con un servicio de medición confiable y de calidad, la instalación de los sistemas de medición comprende, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos: el equipo de medición, transformadores de instrumentos (de tensión y de corriente), el sistema de comunicación, el sistema de sincronía de tiempo, medición de respaldo, dispositivos concentradores, equipo de administración y software necesario para recolectar la información con propósitos de liquidaciones, de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado, así como las instalaciones inherentes al enlace físico de los elementos anteriores, tales como, gabinetes, equipos de protección eléctrica y física, cableado, sistemas de tierra, entre otros. Las características mínimas de los sistemas de medición arriba mencionados serán seleccionadas por el CENACE; o con base en los estudios generales de conexión o interconexión por el Transportista o el Distribuidor. En caso de que la Central Eléctrica o los Centros de Carga requieran un medidor de respaldo, éste deberá cumplir con las mismas especificaciones de medida del medidor principal. En el caso que la Central Eléctrica o el Centro de Carga requiera contar con elementos de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en su sistema de medición, la instalación inicial del sistema de medición incluirá la parte proporcional del sistema informático (servidores y bases de datos) y de comunicación que tengan el Generador o el Suministrador en el punto de conectividad del Transportista o el Distribuidor. El Transportista y el Distribuidor deberá implementar en su punto de conectividad el sistema informático y de comunicación para adquirir y procesar los datos de los sistemas de medición (servidores y bases de datos). El Generador, el Suministrador o el titular de un Contrato de Interconexión Legado pagarán únicamente por la parte proporcional a sus puntos de medición en los servidores y bases que implemente el Transportista y el Distribuidor. Lo anterior no incluye la provisión del hardware o software en las instalaciones de la Central Eléctrica o Centro de Carga por parte del Transportista o el Distribuidor, ni tampoco el aprovisionamiento del medio de comunicación entre el medidor y el punto de conectividad de comunicación definido por el Transportista o el Distribuidor.	eléctrica.-
--	--	-------------

Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)	IV. Cuando la Central Eléctrica Interconectada en cualquier nivel de tensión o los Centros de Carga Conectados en Alta Tensión y los que están Conectados en Media Tensión con demanda igual o mayor a 1,000 kW cuenten con los sistemas de medición, pero estos sistemas no son los requeridos por el CENACE y las disposiciones aplicables, independientemente de la propiedad de los mismos, los Suministradores, Generadores o Usuarios Finales que estén realizando su actividad en dicha Central Eléctrica o Centro de Carga, deberán cubrir el monto de la instalación de nuevos sistemas de medición.	
	11.5.1 Procedimiento realizado por las Unidades de Verificación, derivado de la detección de errores en el registro de consumo, parámetros fuera de la tolerancia permisible o fallas en los equipos de medición. En caso que el Transportista, el Distribuidor o en su caso el Contratista a través de una revisión del sistema de medición y las instalaciones eléctricas, tengan indicios que el sistema de medición se encuentra fuera de los parámetros o los sistemas de medición presentan fallas o errores, de acuerdo al documento técnico aplicable, el Transportista o el Distribuidor deberán contratar a una Unidad de Verificación y estar en conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la LIE. La Unidad de Verificación elaborará el Dictamen de Verificación. La verificación se realizará con base en la Norma Oficial Mexicana. El Transportista o Distribuidor deberán elaborar una constancia del desarrollo de la verificación. Cuando derivado de las verificaciones, se determine que el sistema de medición no cumple con la Norma Oficial Mexicana, el Transportista o el Distribuidor procederán a realizar el cálculo del ajuste a la facturación conforme al artículo 113 del Reglamento de la LIE. Si el Transportista o el Distribuidor no observa el procedimiento establecido en el artículo 113 del Reglamento de la LIE, el Usuario Final no tendrá la obligación de realizar el pago del importe por el ajuste correspondiente hasta que el Transportista o el Distribuidor lleve a cabo dicho procedimiento, en tal caso, el Transportista o Distribuidor será responsable ante el Suministrador o el CENACE por los cargos correspondientes. Los ajustes a la facturación aplicables al Generador, se atenderán a lo dispuesto en el Manual de	Es necesario aclarar que el Contratista no queda obligado a pagar los honorarios de la Unidad de Verificación, a menos que su reembolso sea autorizado por la CRE a través de un incremento a la tarifa que el Contratista podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, y vigilancia

	Prácticas de Mercado correspondiente. Para el desarrollo de la verificación de los sistemas de medición, el Usuario Final debe permitir el acceso y las facilidades a la Unidad de Verificación a sus instalaciones y sistemas de medición. En caso de una falla que afecte al medidor principal, el Transportista o el Distribuidor deberán reestablecer y asegurar su operación y funcionamiento en los plazos establecidos en la tabla 4 del Apéndice B de las presentes DACG, y por razones de control operativo en los plazos que se establezcan de conformidad con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Cuando exista medición de respaldo, el medidor podrá funcionar en un plazo no mayor de 30 días naturales o en una fecha acordada entre las partes. Cuando el Usuario Final considere que el aparato, equipo o instrumento de medición que le instaló el Transportista o Distribuidor por cuenta del Suministrador no mide adecuadamente, podrá solicitar al Suministrador que se efectúen las verificaciones que procedan en su presencia o de la persona que para tal efecto designe dicho Usuario Final. En caso de comprobarse errores en los registros de consumo se estará a lo dispuesto en el artículo 115 y 121 del Reglamento de la LIE. Si el aparato, equipo o instrumento de medición instalado por el Transportista o Distribuidor se ajusta a la exactitud establecida en la Norma Oficial Mexicana aplicable; o cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante, el Usuario Final deberá cubrir al Suministrador el costo de la verificación realizada en términos del párrafo anterior. En caso contrario, el costo estará a cargo del Transportista o Distribuidor.	conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica-.
Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y	11.8 Criterios de estimación del consumo de potencia activa y potencia reactiva [...] Una vez que la CRE expida la metodología de estimación, formará parte de las CGPS de Transmisión y Distribución como la metodología única y formará parte de las presentes disposiciones, siendo de observancia obligatoria para los prestadores de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica, incluyendo al Contratista.	Es necesario aclarar que si dicha metodología de estimación del consumo de potencia activa y potencia reactiva tiene algún impacto económico para el Contratista,

Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)		éste deberá ser reconocido por la CRE a través de un incremento a la tarifa que el Contratista podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica-.
Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los	Artículo 13. Garantías de Cumplimiento Las garantías de cumplimiento de pago para el Servicio Público de Transmisión y Distribución se realizarán de conformidad con lo establecido en la Base 4 "Garantías de cumplimiento" de las Bases del Mercado, que describe la forma en que los Participantes del Mercado deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman frente al CENACE respecto a su participación en el	1) Se solicita adicionar los siguientes párrafos: Artículo 13. Garantías

Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)	Mercado Eléctrico Mayorista. En esta disposición se indica qué instrumentos podrán utilizar como garantía y la mecánica que utilizará el CENACE para administrar el riesgo de incumplimiento de obligaciones a cargo de Participantes del Mercado. Además, en el Manual de Garantías de Cumplimiento se establecen los requisitos que deberán cumplir los instrumentos referidos en las Base 4 de las Bases del Mercado y los procedimientos que deberán observarse para que los mismos garanticen o dejen de garantizar las obligaciones que asuman los Participantes del Mercado frente al CENACE. En ese contexto, los servicios de transmisión y distribución que requiera el Participante del Mercado, respecto a las transacciones que realice o se obligue a realizar en el MEM, y cuya contraprestación deba ser cobrada a través del CENACE, será considerados como cargos potenciales estimados. Para los servicios de transmisión y distribución se tomarán en cuenta las tarifas autorizadas por la Comisión.	de Cumplimiento [...] Para garantizar el pago oportuno del monto indicado por parte de los Participantes del Mercado, éstos deben entregar al CENACE garantías de cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Garantías de Cumplimiento emitido por la Secretaría de Energía y publicado en el DOF el 16 de marzo de 2016, en el que se establecen los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para que el CENACE pueda administrar adecuadamente el riesgo de que los Participantes del Mercado incumplan con las obligaciones de
--	--	--

		pago que asuman frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista. En este sentido, el CENACE deberá ejecutar las garantías de cumplimiento otorgadas por los Participantes del Mercado para realizar de manera oportuna las acreditaciones y pagos a los que tenga derecho el Transportista, el Distribuidor y el Contratista.
Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)	16.1. Sobre la calidad en los Servicios de Transmisión y Distribución El Transportista y el Distribuidor serán penalizados por la CRE en los casos en que no cumplan con los criterios de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del SEN, así como cuando incumplan con los indicadores de calidad y continuidad referidos en el Apéndice B y C de las presentes DACG, considerando que dichos criterios e indicadores son parte integral de la regulación tarifaria. Para tal efecto, la CRE podrá establecer ajustes a la baja al ingreso requerido en razón al incumplimiento de los criterios e indicadores mencionados.	1) Se solicita eliminar la última línea y agregar un párrafo adicional: 16.1. Sobre la calidad en los Servicios de Transmisión y Distribución El Transportista y el Distribuidor serán penalizados por la CRE

	en los casos en que no cumplan con los criterios de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del SEN, así como cuando incumplan con los indicadores de calidad y continuidad referidos en el Apéndice B y C de las presentes DACG, considerando que dichos criterios e indicadores son parte integral de la regulación tarifaria. Para tal efecto, la CRE podrá establecer ajustes a la baja al ingreso requerido en razón al incumplimiento de los criterios e indicadores mencionados. Las penalizaciones aplicables al Contratista serán exclusivamente aquellas establecidas en el Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por
--	--

		cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica- aplicables solamente en caso de incumplimiento por el Contratista de los indicadores de servicio expresamente establecidos en dicho Contrato y hasta por el monto máximo de responsabilidad del Contratista que en su caso se hubiese estipulado en el Contrato de Gestión y Operación correspondiente.
Apéndice E. Modelo de Contrato Transportist a con el	MODELO DE CONTRATO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LA TRANSMISIÓN Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL “SUMINISTRADOR” (NOMBRE DE LA EMPRESA) _____, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR OTRA PARTE EL TRANSPORTISTA (NOMBRE DE LA	1) Se solicita incluir las siguientes Declaraciones del

Suministrador	EMPRESA TRANSPORTISTA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO POR ORDEN Y CUENTA DEL ESTADO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN) EN LO SUCESIVO “EL TRANSPORTISTA”, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, O, EN SU CASO, LA EMPRESA (NOMBRE DE LA EMPRESA), EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO (SECRETARÍA/TRANSPORTISTA) EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE CONOCERÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DECLARACIONES I. Declara el SUMINISTRADOR que: i. Suscribe el presente Contrato en la modalidad de [Suministrador de Servicios Básicos/ Suministrador de Último Recurso/Suministro Calificado]. ii. [Escoger una de las opciones 1 a 3] a) (Opción 1. Persona física) Es una persona física de nacionalidad [____], en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, que comparece por su propio derecho con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente Contrato y se identifica con [INE/IFE/Carilla/Pasaporte] vigente expedido por: [Entidad que expide la identificación oficial vigente con fotografía y firma], misma que se agrega al presente en copia simple, como Anexo A; b) (Opción 2. Persona moral) Es una sociedad de nacionalidad [____], constituida mediante el instrumento público [escritura pública o póliza] No. [____] de fecha [____], protocolizada ante la fe del Lic. [____], fedatario Público [Notario Público o Corredor, o Cónsul] No. [____] e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. [____] folio [____], volumen [____] Libro [____], de fecha [____]; El C. [____], en su carácter de [____] cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con el [testimonio/póliza] número [____], de fecha [____], y declara que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del	Suministrador: v. Que reconoce que el Contratista no asume directa o indirectamente la obligación de construir y operar obras de refuerzo, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las subestaciones y líneas de corriente alterna necesarias para la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica. vi. Que conoce el contenido del Contrato con la Secretaría de Energía o el Transportista, para llevar a cabo por cuenta
---------------	---	--

	presente Contrato, como lo acredita con copia simple de dicho instrumento, mismo que se agrega al presente como Anexo B; c) (Opción 3. Empresa Productiva del Estado /EPE). Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM, artículos 8 de la Ley de la Industria Energía Eléctrica, 2 de la Ley de [la Comisión Federal de Electricidad / Petróleos Mexicanos], es una empresa productiva del Estado, [subsidiaria/filial de la Comisión Federal de Electricidad/Petróleos Mexicanos], de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica, operativa y de gestión, así como conforme al Acuerdo de creación []; Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de conformidad con el artículo []; fracción [] de la [Ley o Estatuto], [en caso de estarlo] y protocolizado su nombramiento ante la fe del Lic. [] [Notario Público/Corredor] No. [], con residencia en [], el cual está vigente en los términos en que fue otorgada, misma que se agrega al presente en copia simple, como Anexo C; Tiene por fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. Tiene facultades para celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y realizar actividades conexas. iii. Cuenta con permiso de Suministro en la modalidad correspondiente, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mismo que se adjunta al presente Contrato como Anexo D; iv. A la firma del presente Contrato, no existe un conflicto de interés que afecte el presente Contrato, no obstante lo anterior, el Suministrador se obliga a dar aviso por escrito cuando por cualquier motivo llegare a originarse algún conflicto de interés que pudiera afectar el cumplimiento del presente Contrato. II. (Opción 1) Declara el Transportista que: i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 3, fracción LIV y 26 de la LIE, es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, constituida mediante Acuerdo de creación denominada CFE Transmisión, que puede prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, en la Red Nacional de Transmisión (RNT) en términos del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Transmisión, publicado en el Diario Oficial el 29 de marzo	de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transportación de energía eléctrica, incluido en el Anexo G del presente Contrato. vii. Que la conexión del Centro de Carga correspondiente es técnica y económicamente viable en términos del artículo 12 de las CGPSTD.
--	---	---

	de 2016. Se agrega al presente contrato como Anexo I. ii. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación. Se agrega al presente contrato como Anexo J. iii. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato. Anexo E. iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación: Anexo F Convenio para la operación técnica y comercial de la Transmisión que celebran por una parte el Centro Nacional de Control de Energía y por otra parte el Transportista. Es responsable de los segmentos de la RNT a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE. (Opción 2) Declara el Contratista que: i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 30 de la LIE, (nombre de la empresa contratista) es una (naturaleza jurídica), que tiene por objeto llevar a cabo por cuenta de la Nación la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. ii. (Opción 1) Con fecha _____ celebró un Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica por orden y cuenta del Estado, con la (SECRETARÍA). Anexo C. (Opción 2) Con fecha _____ celebró un Contrato de gestión/operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, con (nombre de la empresa distribuidora) encargada de llevar a cabo por orden y cuenta del Estado el Servicio Público de Transmisión. Anexo B. iii. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado. iv. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos
--	--

	legales del presente Contrato. v. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación: Anexo F. Convenio para la operación técnica y comercial de la Transmisión que celebran por una parte el Centro Nacional de Control de Energía y por otra parte el Transportista. Anexo G. (Aplica sólo al Contratista) Contrato con la Secretaría o el Transportista, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transportación de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación. vi. Es responsable de los segmentos de la RNT a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE. vii. Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar cabo por cuenta de la Nación, la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica. III. Declaran y acuerdan las Partes que: i. Cumplirán con la CPEUM, la LIE, la LORCME, la LCFE y sus Reglamentos, así como las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable; así como con las mejores prácticas de la industria. ii. Aceptan suscribir el presente Contrato que servirá para regular, en concordancia con las disposiciones legales aplicables, las actividades a realizarse relacionadas con el servicio de transmisión de energía eléctrica que reciba el Suministrador. Glosario de Términos Además de los términos previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables emitidas por la CRE, se entenderá por: I. Cambio de Ley: (i) La modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del Contrato, o (ii) la imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia	2) Se solicita la corrección de la referencia al "Anexo C" en la Declaración "ii" del Contratista para hacer referencia al "Anexo G", correspondiente al Contrato de Gestión y Operación.
--	--	--

	del presente Contrato o sus Anexos, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del Contrato o sus Anexos, siempre y cuando dicho Cambio de Ley sea aplicable a este Contrato o a sus Anexos. II. Contratista: Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación. III. CFE: Comisión Federal de Electricidad. IV. CRE: Comisión Reguladora de Energía. V. CGPSE: Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico. VI. CGPSTD: Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transmisión y Distribución. VII. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VIII. LCFE: Ley de la Comisión Federal de Electricidad. IX. LIE: Ley de la Industria Eléctrica. X. LORCME: Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. XI. MEM: Mercado Eléctrico Mayorista. XII. RNT: Red Nacional de Transmisión. XIII. SEN: Sistema Eléctrico Nacional. CLÁUSULAS Primera. Objeto del Contrato. Regir las actividades de coordinación necesarias para la interacción entre el Suministrador y el Transportista o Contratista, que involucren elementos de la RNT que no formen parte del Mercado Eléctrico Mayorista. Segunda. Vigencia. Este Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción. Tercera. Terminación. El presente instrumento concluirá a solicitud de alguna de las Partes, siempre que medie notificación por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo, con una anticipación de doce meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado.	3) Se solicita modificar la definición de Cambio de Ley: “Cambio de Ley: (i) La modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del
--	---	--

	En el caso del Contratista, la terminación del presente Contrato estará determinada por la vigencia de lo señalado en el inciso ii de la Declaración II (opción 2), en términos del mismo instrumento. En ambos casos deberán concluirse las acciones específicas que estén en proceso o hayan iniciado su trámite y no pongan en riesgo la RNT, así como el servicio de Suministro Básico. Cuarta. Modificación. Previa autorización de la CRE, el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo mediante los convenios modificatorios respectivos por escrito, los cuales surtirán efectos a partir de su suscripción y formarán parte integrante del mismo. Quinta. De los Derechos y Obligaciones de las Partes. Obligaciones del Suministrador I. Cumplir con las obligaciones establecidas en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las CGPSE. II. Contar con procedimientos internos detallados para la atención de quejas, y recepción de comunicaciones. III. Tratar a la información de sus Usuarios Finales conforme lo establecido en las leyes y disposiciones jurídicas, administrativas y regulatorias que le resulten aplicables. No le será permitido al Suministrador compartir o vender los datos personales de sus Usuarios Finales a terceros. Lo anterior estará sujeto a las excepciones establecidas en la legislación en materia de Transparencia y Protección de datos personales. IV. Conservar la información de sus Usuarios Finales cuando menos por el plazo que se establece en las CGPSE, para fines de consulta. V. Informar una vez recibida la solicitud de atención del Usuario Final dentro de un plazo máximo de dos días al Transportista/Contratista de cualquier emergencia, cambio en la calidad del servicio, fallas en los equipos o en las instalaciones de los Usuarios Finales que represente, a fin de que el Transportista/Contratista ejerza las acciones operativas y administrativas para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad.	Contrato, o (ii) la imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Contrato o sus Anexos, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del Contrato o sus Anexos. Lo anterior, siempre y cuando dicho Cambio de Ley: (i) sea aplicable a este Contrato o a sus Anexos; y (ii) tratándose del Contratista, ocurra después de que se haya presentado la
--	---	--

	VI. El Suministrador una vez recibida la solicitud de atención del Usuario Final deberá notificar al Transportista/Contratista la información relacionada con aquellas quejas de sus Usuarios Finales en las que el Transportista/Contratista se encuentre involucrado, para facilitar su pronta atención. VII. Los tiempos máximos de respuesta para trámites se establece en las CGPSE. Derechos del Suministrador I. El Suministrador tiene derecho de instruir al Transportista/Contratista que suspenda el servicio a los Usuarios Finales de los Centros de Carga que representa. En caso de resultar impropediente la suspensión, las responsabilidades que se deriven corresponderán al Suministrador, siempre y cuando el Transportista/Contratista haya ejecutado las instrucciones correctamente. II. Requerir al Transportista/Contratista los reembolsos aplicables que se señalan en la Cláusula Séptima. III. Requerir al Transportista/Contratista, conforme a las Cláusulas Séptima y Novena, el importe de los daños a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la LIE de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD y las CGPSE, según corresponda. En las CGPSTD se establecen los casos en que los reembolsos por suspensiones indebidas del servicio o por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán pagados a éstos con cargo al Distribuidor o Suministrador responsable. IV. Requerir al Transportista/Contratista, conforme a la Cláusula Novena, las indemnizaciones que el Suministrador haya realizado a sus Usuarios Finales bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE,¹ de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD.	<u>oferta ganadora de la</u> <u>licitación por virtud</u> <u>de la cual se</u> <u>adjudicó el contrato</u> <u>que se acompaña al</u> <u>presente como</u> <u>Anexo G.”</u>
--	--	--

¹ **Artículo 73.-** Si dentro de las condiciones normales de operación, por acto u omisión imputable al Transportista o Distribuidor, se originan cambios súbitos en las características del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, excediéndose las tolerancias permisibles en tensión o frecuencia, y con ese motivo se causan desperfectos en instalaciones, equipos o aparatos eléctricos del Usuario Final, el Suministrador estará obligado, a solicitud del Usuario Final, a reparar dichas instalaciones, equipos o aparatos, o a indemnizar al Usuario Final por el importe del daño ocasionado. Los importes por indemnizaciones que el CENACE o el Suministrador haya realizado a los Usuarios Finales en los supuestos del presente artículo, podrá requerirlos al Transportista o Distribuidor responsable, de conformidad con lo establecido en los respectivos convenios celebrados entre el CENACE, los Suministradores, los Transportistas y los Distribuidores.

	V. Solicitar al Transportista o por la solicitud explícita del Suministrador, la contratación de una Unidad de Verificación acreditada para la verificación de los equipos de medición en los centros de carga de los Usuarios Finales que represente. Obligaciones del Transportista/Contratista I. Sujetarse a las CGPSTD que establezca la CRE de acuerdo con los artículos 12, fracción III y 27 de la LIE. II. Compartir con el Suministrador las lecturas de consumo de los centros de carga que el Suministrador representa, al menos una vez en cada periodo de facturación, o en su caso, con la misma periodicidad del envío de información al CENACE siempre y cuando el sistema de medición cumpla con todos los requisitos establecidos en las Reglas del Mercado Eléctrico y la infraestructura lo permita. III. Cumplir con los requerimientos de la información y medición en los términos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables. IV. Contar con seguros que le amparen contra pérdidas materiales y todo tipo de responsabilidad civil, así como Caso Fortuito y Fuerza Mayor. V. Notificar al Suministrador las condiciones de emergencia de los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad. VI. Reembolsar al Suministrador, cuando aplique, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Novena. VII. Cubrir el importe de los daños a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la LIE² de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD y las CGPSE. En las CGPSTD se establecerá la manera en que los reembolsos por suspensiones indebidas del servicio o por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán	4) Se solicita incluir los siguientes incisos como parte de las obligaciones del Suministrador: [...] VIII. Hacer los estudios a que se refieren los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la
--	---	---

² **Artículo 67.-** El Transportista o Distribuidor procurará que los trabajos que se originen por el mantenimiento a que se refiere la fracción II del artículo 41 de la Ley, se realicen en horas y días en que disminuye significativamente el consumo de energía eléctrica, para afectar lo menos posible a los Usuarios Finales, y que la duración de la suspensión en la misma zona no sea mayor de ocho horas en un día ni más de dos veces en un mes. Si el Transportista o Distribuidor efectúa la suspensión sin previa notificación a que se refiere el artículo anterior a los Usuarios Finales o al Suministrador respectivo, será responsable por los daños directos que les cause a éstos. El importe de los daños a que se refiere el párrafo anterior, así como su forma de pago, se establecerán en los convenios que celebren el CENACE, los Transportistas, Distribuidores y Suministradores. Dichos convenios establecerán la manera en que los reembolsos por suspensiones indebidas del servicio o por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán pagados a éstos con cargo al Transportista o Distribuidor responsable.

	pagados a éstos con cargo al Transportista responsable, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Novena. VIII. Cubrir los importes por indemnizaciones que el Suministrador haya realizado a sus Usuarios Finales bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Novena. IX. No le será permitido al Transportista compartir o vender los datos personales de sus Usuarios Finales a terceros. Lo anterior estará sujeto a las excepciones establecidas en la legislación en materia de Transparencia y Protección de datos personales. X. Realizar las actividades necesarias para atender en tiempo y forma las solicitudes de servicio o de atención válidamente formuladas que le requiera el Suministrador. Derechos del Transportista/Contratista I. El Transportista/Contratista tendrá derecho a iniciar un procedimiento ante la CRE en caso que no esté de acuerdo con los reembolsos, importes e indemnizaciones requeridos por el Suministrador. II. Recibir del Suministrador el importe correspondiente a la instalación de medidores y equipos de medición no estándar, así como otros equipos o servicios solicitados por éste en nombre del Usuario Final. Sexta. Mediciones. El Transportista/Contratista presentará al Suministrador, con la periodicidad que las partes determinen, toda la información de las mediciones y consumo de energía eléctrica que sean necesarias para fines de facturación de los Centros de Carga que el Suministrador representa. Asimismo, el Transportista/Contratista deberá proveer y mantener la infraestructura de los sistemas de medición, los sistemas de comunicación y de adquisición de datos de acuerdo con lo establecido en las CGPSTD, las CGPSE y el Anexo H de este instrumento. Séptima. Reembolsos. El Suministrador podrá requerirle al Transportista/Contratista, siempre y cuando se hayan agotado los procedimientos establecidos en las CGPSE, los reembolsos correspondientes de los pagos que el Suministrador haya efectuado a un Usuario Final derivados de responsabilidades atribuibles al Transportista/Contratista en los casos de errores en la medición y	infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga" (los Criterios), que, con fundamento en el artículo 43, fracción I, del Reglamento, aprobó la Comisión al CENACE. Contratar a su costa una Unidad de Verificación o de Inspección (Certificada por la CRE), según corresponda, para IX.
--	---	---

	provisión del servicio. La manera en que los reembolsos serán pagados se establece en la Cláusula Décima de este instrumento. Octava. Quejas. La atención y resolución de quejas se resolverá de conformidad con lo establecido en las CGPSTD y CGPSE. Además, las partes pactan que en cuanto a las quejas por teléfono que el Suministrador plantee al Transportista, deberán ser documentadas mediante un sistema por medio del cual, se registren y sean consultables para constancia de la recepción de la queja por el Transportista. Novena. Importes e Indemnizaciones. Los importes e indemnizaciones liquidados por el suministrador a los Usuarios Finales, en los casos descritos en los artículos 67 y 73 del Reglamento de la LIE, así como los establecidos en las CGPSTD, serán reembolsados por el Transportista al Suministrador. La forma de pago de los reembolsos se establece en la Cláusula Décima siguiente. Décima. Forma de pago de importes e indemnizaciones. La forma de pago que realice el Transportista/Contratista por los importes e indemnizaciones referidas en la Cláusula precedente se realizarán por medio de depósito bancario en la cuenta que determine el Suministrador, y él a su vez podrá depositarlo en la cuenta bancaria del Usuario Final, o bien, emitirá un cheque a título del Usuario Final, o se tomará a cuenta de facturación futura, según se establezca en el Contrato de prestación del Suministro con el Usuario Final. Décima primera. Suspensión del Suministro. Para realizar la suspensión del Suministro de energía eléctrica en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley, el Suministrador y el Transportista deberán atenerse al siguiente procedimiento: I. El Suministrador deberá elaborar y entregar al Transportista, un escrito en el que se demuestre de manera fehacientemente que se han agotado todos los medios legales para exigir el pago del servicio prestado. II. El Suministrador que haya agotado lo señalado en la fracción I, anterior, y que representa al Centro de Carga que haya incumplido con la obligación de pago, le podrá instruir al Transportista para que realice la suspensión respectiva. III. El Transportista deberá ejecutar la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la	certificar que (i) la instalación y (ii) el equipo para la conexión, cumple con las especificaciones técnicas y características específicas señaladas por el CENACE y, en su caso, con las normas oficiales y demás estándares aplicables. X. Contar con las obras, equipos, materiales, refuerzos, en su caso, y demás aspectos
--	---	--

	recepción de la instrucción del Suministrador, plazo que podrá duplicarse en las situaciones previstas en la fracción V de esta Cláusula. IV. En caso de que el Transportista no ejecute la suspensión, el importe de los consumos subsecuentes generados por el Centro de Carga, serán su responsabilidad. V. El Transportista deberá prever las acciones necesarias para aquellas áreas en donde exista problemática social, inseguridad, resistencia al pago, entre otras cosas; con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de suspensión emitidas por el Suministrador. Décima segunda. Suspensión del Suministro por falta de Contrato de Suministro de energía eléctrica para un Centro de Carga. Cuando el Transportista realice a través de una Unidad de Verificación la verificación en términos del artículo 113 del Reglamento y detecte a una persona en un Centro de Carga que consuma energía eléctrica sin contar con el respectivo Contrato de Suministro vigente con un Suministrador, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, VIII y IX, y 165, fracción VI, inciso d), de la Ley y 114 del Reglamento de la LJE, las Partes aplicarán el siguiente procedimiento: I. El Transportista elaborará una constancia de la verificación efectuada por la Unidad de Verificación. II. El Transportista deberá entregar una copia de la constancia a que se refiere en la fracción anterior con la firma autógrafa del trabajador del Transportista, a la persona con quien se haya atendido la diligencia. III. El Transportista que haya agotado lo señalado en fracción anterior procederá a suspender el servicio en el Centro de Carga, señalado en la constancia. IV. El Transportista calculará la energía eléctrica consumida y no pagada de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la LJE y los criterios a que se refieren las CGPSTD, y entregará el cálculo obtenido al Suministrador. V. El Transportista elaborará un escrito para que el Suministrador de la zona de Suministro respectiva facture y notifique a la persona referida en la fracción II que precede, el consumo en KWh, las penalizaciones aplicables, así como lugar en que puede realizar el pago. VI. El Suministro de la energía eléctrica quedará suspendido hasta que la persona, a que se	relativos al acoplamiento o del Centro de Carga de objeto de la conexión.
--	--	--

	refiere el párrafo primero de esta Cláusula, en su caso, realice el pago de la energía eléctrica, las multas aplicables y formalice un contrato de energía eléctrica con el Suministrador. VII. El Suministrador sólo podrá cobrar consumos de energía consumidos y no pagados, hasta por 10 años después de realizados dichos consumos de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la LIE. Para los casos en que se detecten varios centros de carga consumiendo energía eléctrica sin haber realizado el contrato respectivo con el Suministrador, en un inmueble o en una zona determinada, el Transportista deberá informar al Suministrador para que en forma conjunta se haga la gestión de la regularización de estos servicios, mediante la contratación. El Transportista notificará los ajustes no pagados en este tipo de casos y, el Suministrador deberá proporcionar las gestiones necesarias en cuanto al cobro correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio, de que el Transportista deberá llevar a cabo las acciones penales correspondientes. Décima tercera. Procedimiento de solución de controversias. En caso de que llegara a existir una disputa entre el Transportista/Contratista y el Suministrador y ésta no sea resulta por un acuerdo entre las partes, las Partes deberán: I. La Parte que considere que está siendo afectada, comunicará por escrito a la otra, señalando con precisión los motivos de la queja, adjuntando las evidencias con que cuente de la afectación y proponiendo una solución a esas quejas. II. La Parte que sea señalada como causante de afectación, deberá responder de manera puntual cada uno de los planteamientos de la queja de la otra parte aceptando, en su caso, la propuesta de solución, planteando una alternativa de solución distinta, o deberá indicar que no considera ser responsable de afectación alguna, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la queja fue presentada. III. De no estar de acuerdo con la respuesta, la Parte que se considere afectada podrá acudir entonces al procedimiento de intervención ante la CRE. Décima cuarta. Confidencialidad de la información. Las Partes se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Contrato y sus anexos, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.	5) Se solicita modificar la Cláusula Sexta para aclarar que el Contratista no queda obligado a financiar ni instalar equipos de medición, a menos que su reembolso sea autorizado por la CRE a través de un
--	---	--

No obstante, lo anterior, esta Cláusula no será aplicable respecto de la obligación de entregar la información o documentación propia, o de terceros con que tengan cualquier relación de negocios, que le requiera una cualquier instancia de la Administración Pública de conformidad con la LIE, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. Décima quinta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Con excepción de las obligaciones de pagar dinero, ninguna de las Partes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Contrato si dicho incumplimiento o retraso es originado por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiendo por éstas los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, aun siendo previsibles, no puedan evitarse por las Partes con el uso de la debida diligencia. Para los efectos del presente Contrato, dentro del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se incluirá, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I. Cualquier acción u omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya sido causa o contribuido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, y II. Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones. No se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I. Cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las Partes, cualquier subcontratista o proveedor de cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Afiliadas o cualquier otra Persona en relación con el cumplimiento de las obligaciones respectivas de las Partes en virtud de este Contrato; II. Cualquier acto, evento o condición que sea previsible en la fecha de la formalización de este Contrato que hubiera podido evitar o contra la cual se hubiera protegido utilizando esfuerzos disponibles y razonables; y III. Cambios en la condición financiera de cualquiera de las Partes, o cualquier proveedor o subcontratista que afecte la capacidad de las Partes para cumplir sus obligaciones	incremento a la tarifa que el Contratista podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica-.
	6) Se solicita

	respectivas. IV. Cambios en la paridad cambiaria y en las condiciones del mercado. Cuando se presenten eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el servicio de energía eléctrica el Transportista/Contratista deberá iniciar acciones de inmediato para restablecer el servicio en el menor tiempo posible, independientemente de sus obligaciones en materia de información, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Reglamento de la LIE. Décima sexta. Obligación de notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que ocurra Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que lo declare deberá notificar de forma inmediata por medio electrónico y por escrito a la otra Parte dentro de un plazo máximo de dos días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Adicionalmente, en su caso el Transportista deberá entregar un reporte al Suministrador del Caso Fortuito o Fuerza Mayor en un plazo no mayor a 5 días hábiles, el cual deberá contener lo siguiente: I. Una descripción completa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor; II. Pruebas documentales que de manera fehaciente demuestren la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor; III. El plazo durante el que se prevé que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes conforme a este Contrato; IV. La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y V. Las medidas que tomará la Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciere imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá notificarlo en plazo establecido en la presente Cláusula y continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.	modificar la Cláusula Séptima para establecer que los reembolsos a cargo del Contratista al Suministrador debieran ser aplicables únicamente cuando los daños sean exclusivamente imputables al Contratista y previa resolución judicial que así lo establezca en términos de la Cláusula Vigésima Tercera. 7) Se solicita modificar la Cláusula Novena para establecer que los reembolsos a cargo del
--	---	--

	Décima séptima. Para fines del Control Físico y Control Operativo de los Usuarios Finales conectados a la Red Nacional de Transmisión representados por el Suministrador, se sujetará a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red. Décima octava. Cesión de derechos. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato. Décima novena. Relación entre las Partes. Las Partes acuerdan en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente Contrato, responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada Parte acuerda en mantener a la otra libre y a salvo y a indemnizarla por los daños y perjuicios que en su caso se le llegaren a causar, comprometiéndose a defenderla de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar. El Transportista/Contratista y el Suministrador serán responsables por todos los permisos, impuestos, derechos y cualquier otro cargo o autorización que les corresponda, derivado del presente Contrato. Vigésima. Cambio de Ley y actualización de documentos. En caso de que ocurra un Cambio de Ley, las Partes acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE, las modificaciones que sean necesarias a este Contrato para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se modifique el presente modelo de contrato expedido por la CRE. Vigésima primera. Domicilios convencionales. Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en sus aspectos técnicos y comerciales, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus representantes para el presente Contrato los siguientes: El Suministrador: _____, con domicilio en _____ Col. _____, C. P. _____, México.	Contratista al Suministrador debieran ser aplicables únicamente cuando los daños sean exclusivamente imputables al Contratista y previa resolución judicial que así lo establezca en términos de la Cláusula Vigésima Tercera. 8) Se solicita hacer referencia de manera conjunta al Transportista y al Contratista en la "Cláusula Décima Primera. Suspensión del Suministro" y en la "Cláusula
--	--	--

	El Transportista/Contratista: _____, con domicilio en _____ Col. _____, C. P. _____, México. Cualquier cambio de domicilio de las Partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados. Vigésima segunda. Garantías. Bajo ninguna circunstancia las partes podrán dar en garantía los bienes del dominio público. Vigésima tercera. Legislación aplicable. Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por la LIE, la LCFE, sus Reglamentos, la LORCME y, supletoriamente, por el Código de Comercio, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos jurídicos aplicables incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando el Transportista desde ahora a la jurisdicción que le pudiese corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro. Una vez leído el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en xx tantos en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de ____ del año ____. POR "EL SUMINISTRADOR" <table><tr><td>[NOMBRE DE LA PERSONA MORAL]</td><td> XXXXXXX Representante Legal del Suministrador XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX del Suministrador </td></tr></table> POR "EL TRANSPORTISTA (O "EL CONTRATISTA")"	[NOMBRE DE LA PERSONA MORAL]	XXXXXXX Representante Legal del Suministrador XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX del Suministrador	Décima segunda. Suspensión del Suministro por falta de Contrato de Suministro de energía eléctrica para un Centro de Carga".
[NOMBRE DE LA PERSONA MORAL]	XXXXXXX Representante Legal del Suministrador XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX del Suministrador			

	[NOMBRE DE LA PERSONA MORAL] XXXX XXXXXX XXXXXX Transportista o contratista																											
ANEXOS Los siguientes documentos son Anexos al Contrato entre el Transportista/Contratista y el Suministrador. A la firma del presente Contrato, serán presentados en original y copia para su cotejo los siguientes documentos, la copia será entregada en un tanto a cada una de las Partes. <table><tr><td>Anexo A.</td><td>Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los Representantes legales o Apoderado legales, según corresponda, de ambas partes.</td></tr><tr><td>Anexo B.</td><td>Acreditación del representante legal de ambas partes.</td></tr><tr><td>Anexo C.</td><td>Acta Constitutiva Protocolizada de ambas partes o en su caso Acuerdo de creación.</td></tr><tr><td>Anexo D.</td><td>Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al Suministrador.</td></tr><tr><td>Anexo E.</td><td>Acreditación del domicilio de Transportista/Contratista.</td></tr><tr><td>Anexo F.</td><td>Convenio para la operación técnica y comercial de la Transportación que celebran por una parte el Suministrador y por otra parte el Transportista.</td></tr><tr><td>Anexo G.</td><td>(Aplica sólo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Transportista, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transportación de energía eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.</td></tr><tr><td>Anexo H.</td><td>Procedimiento para la Entrega de Datos de Medición para la Facturación con Calidad, Oportunidad e Integridad de la Información.</td></tr><tr><td>Anexo I.</td><td>Suspensión y Reconexión de Suministro</td></tr><tr><td>Anexo J.</td><td>Mediciones</td></tr><tr><td>Anexo K.</td><td>Coordinación Operativa</td></tr><tr><td>Anexo L.</td><td>Reembolso, importes y remuneraciones</td></tr><tr><td>Anexo M.</td><td>Quejas</td></tr></table>			Anexo A.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los Representantes legales o Apoderado legales, según corresponda, de ambas partes.	Anexo B.	Acreditación del representante legal de ambas partes.	Anexo C.	Acta Constitutiva Protocolizada de ambas partes o en su caso Acuerdo de creación.	Anexo D.	Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al Suministrador.	Anexo E.	Acreditación del domicilio de Transportista/Contratista.	Anexo F.	Convenio para la operación técnica y comercial de la Transportación que celebran por una parte el Suministrador y por otra parte el Transportista.	Anexo G.	(Aplica sólo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Transportista, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transportación de energía eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.	Anexo H.	Procedimiento para la Entrega de Datos de Medición para la Facturación con Calidad, Oportunidad e Integridad de la Información.	Anexo I.	Suspensión y Reconexión de Suministro	Anexo J.	Mediciones	Anexo K.	Coordinación Operativa	Anexo L.	Reembolso, importes y remuneraciones	Anexo M.	Quejas
Anexo A.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los Representantes legales o Apoderado legales, según corresponda, de ambas partes.																											
Anexo B.	Acreditación del representante legal de ambas partes.																											
Anexo C.	Acta Constitutiva Protocolizada de ambas partes o en su caso Acuerdo de creación.																											
Anexo D.	Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al Suministrador.																											
Anexo E.	Acreditación del domicilio de Transportista/Contratista.																											
Anexo F.	Convenio para la operación técnica y comercial de la Transportación que celebran por una parte el Suministrador y por otra parte el Transportista.																											
Anexo G.	(Aplica sólo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Transportista, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transportación de energía eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.																											
Anexo H.	Procedimiento para la Entrega de Datos de Medición para la Facturación con Calidad, Oportunidad e Integridad de la Información.																											
Anexo I.	Suspensión y Reconexión de Suministro																											
Anexo J.	Mediciones																											
Anexo K.	Coordinación Operativa																											
Anexo L.	Reembolso, importes y remuneraciones																											
Anexo M.	Quejas																											
		9) Se solicita adicionar los siguientes incisos en la																										

	Anexo N Penalizaciones	Cláusula Décima Quinta “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”: Décima quinta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. [...] III. Todo retraso en la interconexió n no atribuible al Transportist a/Contratista , incluyendo sin limitar, la falta de ejecución de los trabajos en las subestacione s y líneas de la Comisión Federal de Electricidad o la incompatibil
--	-------------------------------	---

		idad de éstas con la Línea de Transmisión IV. Todo retraso no atribuible al Transportista/Contratista en la obtención de los permisos, licencias u autorización es y/o formalización de los derechos de vía que conforman la trayectoria de la Línea de Transmisión
--	--	---

		10) Se solicita modificar la Cláusula Décima Octava para dejar al Contratista en

	libertad de ceder los derechos de este contrato en caso de ser así requerido conforme al contrato celebrado con la Secretaría o con los acreedores que le otorgarán financiamiento: Décima Octava. Cesión de derechos. El Suministrador se obliga a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato. 11) Se solicita modificar la Cláusula Vigésima para
--	---

		aclarar que el Contratista solamente reconocerá un ajuste por Cambio de Ley cuando el impacto económico de éste sea reconocido por la CRE a través de un incremento a la tarifa que el Contratista podrá cobrar conforme al Contrato de Gestión y Operación -que haya celebrado el Contratista para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación,
--	--	---

		ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica-.
--	--	---